



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO DE SEDE PARA LA OFICINA
PERMANENTE DE LA OFICINA DE
SERVICIOS PARA PROYECTOS DE
LAS NACIONES UNIDAS EN LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

La República Oriental del Uruguay y la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, en adelante denominado "las Partes";

Teniendo en cuenta que, por Decisión 48/501 del 19 de septiembre de 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo Económico y Social, decidió que la Oficina de Servicios y Proyectos se constituya en una entidad separada en el ámbito de la Organización, de acuerdo con la Decisión 94/12 de la Junta Ejecutiva de la Directiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del 9 de junio de 1994;

Teniendo presente que la UNOPS provee servicios de administración de proyectos de desarrollo o servicios especializados en todas las áreas de competencia de las Naciones Unidas, en especial administrando e implementando proyectos de desarrollo, tendientes a la búsqueda de la paz, la estabilidad social, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible;

Teniendo igualmente presente que la UNOPS forma parte del sistema de las Naciones Unidas, y por lo tanto se encuentra bajo el amparo de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946;

Teniendo en cuenta que la República Oriental del Uruguay es Estado parte de la mencionada Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

Considerando el interés común en establecer una oficina permanente de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en la República del Uruguay;



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Teniendo en cuenta que las partes desean establecer los términos y las condiciones que normarán la operación y el funcionamiento de la Oficina de UNOPS en la República del Uruguay;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo I

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Por "UNOPS" se entenderá la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas;
- b) Por "Estado" se entenderá la República Oriental del Uruguay
- c) Por "Partes" se entenderán la UNOPS y la República Oriental del Uruguay
- d) Por "Convención General" se entenderá la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946
- e) Por "Oficina" se entenderá la Oficina permanente de UNOPS establecida en la ciudad de Montevideo y cualquier otra oficina que pudiera establecerse en la República Oriental del Uruguay, con el consentimiento del Estado;
- f) Por "Jefe de la Oficina" se entenderá el funcionario encargado de la Oficina;
- g) Por "Funcionarios de la Oficina" se entenderá el Jefe de la Oficina y todos los miembros de su personal, sea cual fuere su nacionalidad, empleados conforme al Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con la excepción de las personas contratadas localmente y asignadas a remuneración por hora;
- h) Por "Expertos en Misión" se entenderá las personas, aparte de los funcionarios de la Oficina, que llevan a cabo misiones en nombre de la UNOPS en el ámbito de los Artículos VI y VII de la Convención General;
- i) Por "Personas que prestan servicios en nombre de la UNOPS" se







República Oriental del Uruguay

- entenderá los contratistas individuales, aparte de los funcionarios de la UNOPS, que ejecutan o asisten en el cumplimiento de los programas u otras actividades conexas de la Oficina;
- j) Por "Locales de la Oficina" se entenderá todos los locales ocupados por la Oficina de UNOPS en la República Oriental del Uruguay o sus otras oficinas, incluidas las instalaciones puestas a su disposición u ocupadas, mantenidas o utilizadas por la UNOPS en la República Oriental del Uruguay y notificadas como tales al Estado;
- k) Por "Personal" se entenderán los funcionarios de la UNOPS, los expertos en misión y las personas que prestan servicios en nombre de la UNOPS.

Artículo II

Establecimiento de las Oficinas de UNOPS en la República Oriental del Uruguay

1. La UNOPS podrá establecer una Oficina Permanente (en adelante "la Oficina") en el territorio de la República Oriental del Uruguay
2. Para el establecimiento de otras oficinas, la UNOPS deberá requerir la conformidad del Estado, la cual deberá ser manifestada por escrito. Las disposiciones del presente Acuerdo de Sede serán aplicables a dichas oficinas y su personal.
3. El Estado estará representado por el organismo solicitante de la asistencia de UNOPS y directamente responsable de los proyectos y programas. La identificación de dicho organismo, que se denominará "Organismo de Cooperación" deberá constar en el acuerdo que deberá ser remitido a las autoridades gubernamentales competentes.

Artículo III

Personalidad Jurídica

La UNOPS gozará de personalidad jurídica en la República Oriental del Uruguay, y, en especial, tendrá capacidad para realizar los siguientes actos:

- a) contratar;
- b) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

- c) entablar procedimientos legales.

Artículo IV

Privilegios e Inmunidades

El Estado aplicará a la UNOPS como a sus bienes, fondos y haberes y a su personal, los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo y en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y nada contenido en el presente Acuerdo deberá ser interpretado como una derogación de cualquiera de los privilegios e inmunidades previstos en dicha Convención General.

Artículo V

Cooperación entre la República Oriental de Uruguay y UNOPS

1. La UNOPS cooperará con el Estado en la preparación, examen y ejecución de proyectos y servicios que resulten de interés para ambas Partes. A tal efecto, se realizarán consultas periódicas.
2. La Oficina de UNOPS tendrá a su cargo las funciones que le asigne el Jefe de la Oficina, en especial la gestión, administración y supervisión de préstamos internacionales financiados o cofinanciados por las instituciones financieras internacionales, como por ejemplo, a título enunciativo, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la actuación como organismo de ejecución para los proyectos y programas del Sistema de Naciones Unidas, de otros organismos internacionales, organizaciones y organismos regionales o donantes, tengan o no carácter estatal, sin limitaciones en cuanto a su fuente de financiamiento, la cual podrá ser tanto nacional como provincial o municipal. La Oficina también ejercerá las antedichas funciones para los proyectos y programas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
3. Las modalidades y condiciones de los proyectos y servicios ejecutados por UNOPS y financiados total o parcialmente por el Gobierno nacional, Gobiernos provinciales o municipales y otras fuentes, incluidos los compromisos en materia de provisión de fondos, suministros, equipos y servicios o la prestación de cualquier otra asistencia, serán objeto de acuerdos específicos entre las Partes.






República Oriental del Uruguay

Artículo VI

Formas de Asistencia y Cooperación

1. La asistencia que UNOPS puede prestar al Estado a través del organismo de cooperación de este acuerdo, será la siguiente:

- a) Selección y Contratación de los servicios de expertos, asesores y consultores, sean personal naturales o jurídicas;
- b) Selección e adquisición de equipos y suministros;
- c) Selección, contratación y administración de obras civiles y demás obras de infraestructura de cualquier índole así como la contratación de diseños o inspección técnica de ejecución de obras;
- d) Organización y implementación de seminarios, programas de capacitación, grupos de trabajo con expertos y actividades afines;
- e) Organización y administración de sistemas de becas o arreglos similares en materia de capacitación;
- f) Cualquier otra forma de asistencia en que convengan el Estado y la UNOPS.

2. El organismo de cooperación en representación del Estado presentará las solicitudes de asistencia a UNOPS al Jefe de la Oficina, en la forma y con arreglo a los procedimientos establecidos por UNOPS para tales solicitudes. El organismo de cooperación proporcionará a UNOPS toda la información pertinente para el análisis y ejecución de la solicitud.

3. UNOPS podrá prestar asistencia al Estado directamente o mediante la ayuda externa que juzgue adecuada.

Artículo VII

Ejecución de los Proyectos

1. El organismo de cooperación será responsable de la realización de los proyectos respecto de los cuales hubiere solicitado y recibido asistencia de UNOPS, de la realización de sus objetivos y de la ejecución de las partes del mismo que estuvieren a su cargo, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y en los acuerdos específicos. La UNOPS se compromete a



República Oriental del Uruguay

complementar y suplementar la participación del organismo de cooperación en tales proyectos, prestándole asistencia en el cumplimiento del presente Acuerdo y de los planes de trabajo determinados en los acuerdos específicos. Asimismo, y a requerimiento del organismo de cooperación, la UNOPS deberá asistirlo en la gestión ulterior de los proyectos orientados a la inversión.

2. El cumplimiento por parte del organismo de cooperación de las obligaciones a su cargo, conforme al presente Acuerdo y al acuerdo específico pertinente, será condición para que la UNOPS lleve a cabo sus responsabilidades con respecto al respectivo proyecto.

3. El Organismo de Cooperación podrá designar, según proceda, un Director a jornada completa para cada proyecto, quien desempeñará las funciones que le confíe el Organismo de Cooperación. UNOPS designará, según proceda y en consulta con el organismo de cooperación, un Asesor Técnico Principal o Coordinador, responsable ante UNOPS. Este Asesor Técnico Principal o Coordinador supervisará y coordinará las actividades de los expertos y demás personal de UNOPS y tendrá a su cargo la capacitación en el empleo del personal dependiente del Organismo de Cooperación. El Asesor Técnico Principal o Coordinador se encargará de la administración y utilización eficaz de todos los recursos administrados por UNOPS.

4. El costo de los bienes, servicios y obras que constituyan la contribución del Estado al proyecto y las sumas pagaderas por el Estado en cumplimiento de este artículo según se detallen en los presupuestos de los acuerdos específicos se considerarán, salvo determinados casos especificados en los acuerdos específicos, estimaciones basadas en la mejor información de que se disponga en el momento de preparar los presupuestos. Estas cantidades serán objeto de ajustes siempre que sea necesario para reflejar el costo efectivo de cualquiera de dichos bienes, servicios y obras adquiridos posteriormente.

5. Siempre que el suministro de equipo forme parte de la asistencia de la UNOPS al Estado, éste sufragará los gastos que ocasione el despacho de aduana de dicho equipo, su transporte desde el puerto de entrada al lugar del proyecto, junto con cualesquiera gastos incidentales de manipulación o de almacenamiento y otros gastos conexos, su seguro después de la entrega en el lugar del proyecto, y su instalación y conservación.

6. El Estado pondrá en cada proyecto, según convenga, carteles adecuados que sirvan para indicar que el proyecto se ejecuta con la asistencia de la UNOPS.

7. El equipo técnico y de otra índole, materiales, suministros y demás bienes administrados o proporcionados por la UNOPS para los proyectos y programas serán propiedad del UNOPS hasta que se transmita su propiedad al Estado, con







República Oriental del Uruguay

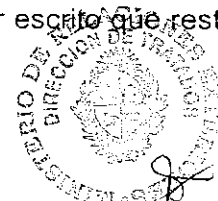
arreglo a modalidades y condiciones mutuamente convenidas entre el Estado y la UNOPS.

8. Los derechos de patente, de autor y otros derechos similares relativos a cualquier invento, producto o procedimiento que se origine en la asistencia de UNOPS, en virtud del presente Acuerdo, serán propiedad de UNOPS. Sin embargo, a menos que las Partes convengan expresamente lo contrario en cada caso, el Estado tendrá derecho a utilizar tales inventos, productos o procedimientos en la República Oriental del Uruguay libres de regalías u otro gravamen similar.

Artículo VIII

Información Relativa a los Proyectos

1. El Organismo de Cooperación proporcionará a UNOPS los informes, mapas, cuentas, expedientes, estados, documentos y cualquier otra información que pueda solicitar la UNOPS en relación con todo proyecto que reciba asistencia de dicha oficina, o referentes a su ejecución, a la permanencia de sus condiciones de viabilidad y validez, o al cumplimiento por el Estado de sus responsabilidades, en virtud del presente Acuerdo o de los acuerdos específicos.
2. La UNOPS se compromete a mantener informado al Estado a través del progreso de sus actividades de asistencia en virtud del presente Acuerdo o de los acuerdos específicos. Cada una de las partes tendrá derecho, en cualquier momento, a observar el progreso de las operaciones en los proyectos que reciban ayuda de la UNOPS.
3. Una vez terminado un proyecto que reciba la asistencia de UNOPS y a solicitud de dicha oficina, el Estado a través del Organismo de Cooperación proporcionará a la UNOPS información sobre los beneficios derivados del proyecto y las actividades emprendidas para alcanzar sus objetivos, incluida la información necesaria o apropiada para la evaluación del proyecto o de la asistencia de la UNOPS y, a estos fines, consultará con la UNOPS y permitirá que la UNOPS observe la situación.
4. Las Partes se consultarán mutuamente sobre la publicación, según proceda, de cualquier información relativa a un proyecto que reciba asistencia de UNOPS o a los beneficios derivados del mismo. Sin embargo, la UNOPS podrá poner a la disponibilidad de los posibles inversionistas cualquier información relativa a un proyecto, a menos que el Estado solicite a la UNOPS por escrito que restrinja el suministro de información sobre tal proyecto.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

Artículo IX

Facilidades

1. El Estado adoptará las medidas necesarias para facilitar la instalación en la República Oriental del Uruguay de las oficinas de UNOPS, incluidas las medidas a su alcance respecto del suministro de los servicios públicos.

2. Las autoridades competentes de la República Oriental del Uruguay actuarán con la debida diligencia para garantizar la seguridad y protección de la Oficina y su personal y asegurar que la tranquilidad de la Oficina no sea perturbada por la intrusión de personas o grupos de personas ajenas a la Oficina o por alteraciones del orden en los alrededores.

3. El Estado adoptará todas las medidas necesarias para que la UNOPS y su personal estén exentos de los reglamentos u otras disposiciones legales que puedan entorpecer las operaciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo y de los acuerdos específicos, y les dará las demás todos los mecanismos para el desarrollo de sus operaciones y facilidades que sean necesarias para la rápida y eficiente realización de la asistencia de la UNOPS. En particular, les concederá los derechos y facilidades siguientes:

- a) Expedición rápida y gratuita de los visados, permisos o autorizaciones necesarios;
- b) Acceso a los lugares de ejecución de los proyectos y todos los derechos de paso necesarios;
- c) Derecho de circular libremente dentro del país, y de entrar en él o salir del mismo, en la medida necesaria para la adecuada realización de la asistencia de la UNOPS;
- d) El tipo de cambio legal más favorable;
- e) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de equipo, materiales y suministros, así como para su exportación ulterior;
- f) Todas las autorizaciones necesarias para la importación de bienes de uso o de consumo personal, pertenecientes a los funcionarios de la UNOPS y para la ulterior exportación de tales bienes;
- g) Rápido paso por las aduanas de los artículos mencionados en los incisos (e) y (f) supra.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

Artículo X

Oficinas, Bienes, Fondos y Haberes

1. La UNOPS, sus bienes, fondos y haberes, cualquiera sea el lugar en el que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder gozarán de inmunidad de toda forma de procedimiento judicial, a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida de ejecución.
2. Los locales de la Oficina serán inviolables. Sus bienes, fondos y haberes, cualquiera sea el lugar en que se encuentren, estarán exentos de registro, requisa, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de intervención, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa
3. Los archivos de las Oficinas, y en general todos los documentos pertenecientes o conservados por ellas, serán inviolables.
4. La UNOPS, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos de:
 - a) Todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo que la UNOPS no podrá reclamar exención por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
 - b) Los derechos de aduana y las prohibiciones o restricciones sobre los artículos importados o exportados por UNOPS para el funcionamiento de su oficina y para los proyectos ejecutados por UNOPS. Si entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país ni se utilizarán con una finalidad comercial en el país, salvo en las condiciones expresamente convenidas con el Estado;
 - c) Los derechos de aduana y de las prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones;
5. La UNOPS, sin estar restringida a ningún control, reglamentación, ordenanzas o moratorias de naturaleza alguna:
 - a) Podrá tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;
 - b) Tendrá libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa, la divisa corriente que tengan en custodia.







República Oriental del Uruguay

Artículo XI

Facilidades de Comunicación

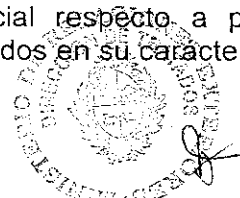
El Estado brindará las facilidades que sean necesarias para la ejecución rápida y eficiente de la asistencia de UNOPS comprometiéndose a adoptar las medidas siguientes:

- a) La UNOPS gozará, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Estado a las misiones diplomáticas u otras organizaciones internacionales acreditadas en materia de establecimiento y operación; prioridades; tarifas de correo, cables, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones, como también tarifas de prensa para material de información destinado a la prensa y radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la UNOPS. Tal inmunidad se extenderá al material impreso, comunicaciones de fotografías y datos electrónicos y otras formas de comunicación, según se acuerde entre las Partes.
- b) La UNOPS gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia, ya sea por correo o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a correo y valijas diplomáticos.
- c) El Estado garantizará que la UNOPS tendrá derecho a operar efectivamente, exento del pago de cuotas de licencia, su equipo de radio y telecomunicaciones, incluyendo los sistemas de comunicación satelitales y redes usando las frecuencias registradas por las Naciones Unidas y las asignadas por el Estado, entre sus oficinas dentro y fuera del país.
- d) Las mismas facilidades serán otorgadas a los funcionarios y personal de la UNOPS.

Artículo XII

Privilegios, Inmunidades y Facilidades de los Funcionarios

1. Los funcionarios de la UNOPS:
 - a) Estarán inmunes contra todo proceso judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;







República Oriental del Uruguay

- b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por la UNOPS;
- c) Estarán exentos de toda de obligación relativa al servicio nacional;
- d) Estarán inmunes, tanto ellos como sus esposa y los miembros de sus familias que vivan bajo sus cuidados, de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros;
- e) Gozarán, por lo que respecta a las facilidades de cambio, de los mismos privilegios que los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas ante la República Oriental del Uruguay;
- f) Gozarán, al igual que sus esposas y los miembros de sus familias que vivan bajos sus cuidados, las mismas facilidades de repatriación que son acordadas en períodos de crisis internacional a los enviados diplomáticos;
- g) Tendrán el derecho a importar, libres de derechos, sus muebles y efectos en el momento en el que ocupen su cargo en la República Oriental del Uruguay.

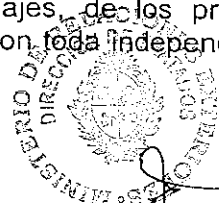
2. A los funcionarios de UNOPS que se encuentren en la República Oriental del Uruguay se les concederán, además, las facilidades y cortesías que sean necesarias para que puedan desempeñar eficazmente sus funciones oficiales.

3. Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los funcionarios en interés de la UNOPS y no en provecho de los propios individuos. El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario, en cualquier caso en que según su propio criterio, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de las Naciones Unidas y de UNOPS.

Artículo XIII

Expertos en Misión

Los expertos (aparte de los funcionarios comprendidos en el Artículo XII) en el desempeño de misiones de UNOPS gozarán, durante el período de sus misiones, y comprendiendo la duración de sus viajes, de los privilegios e inmunidades necesarios para ejercer sus funciones con toda independencia. En especial, gozarán de:



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

- a) Inmunidad contra arresto y detención y contra embargo de su equipaje personal;
- b) Inmunidad contra toda acción judicial respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento de su misión. Esta inmunidad les será acordada aún después que hayan cesado en el cumplimiento de sus misiones para la UNOPS;
- c) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- d) Para los fines de comunicarse con las Naciones Unidas, el derecho de usar claves y de recibir documentos o correspondencia por correo o en valijas selladas;
- e) En lo que respecta a moneda o regulaciones de cambio, las mismas facilidades que se dispensan a los representantes de Estados extranjeros en misiones oficiales temporales;
- f) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las que se dispensan a los enviados diplomáticos.

Artículo XIV

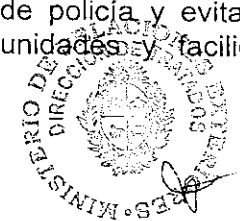
Personas que prestan servicios a la Oficina

Las personas que prestan servicios a la UNOPS gozarán de inmunidad de procesos legales con respecto a las declaraciones que formulen oralmente o por escrito y a todos los actos que realicen en su calidad oficial. Tal inmunidad continuará siendo otorgada después de la terminación de tales servicios. Asimismo, gozarán de las mismas facilidades de repatriación, para ellos y sus cónyuges y familiares a su cargo, que se otorgan a los enviados diplomáticos en períodos de crisis internacional.

Artículo XV

Cooperación con la República Oriental del Uruguay

La UNOPS cooperará en todo momento con las autoridades competentes de la República de Oriental de Uruguay para facilitar la adecuada administración de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades mencionadas en este Acuerdo Sede e en la Convención.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL




República Oriental del Uruguay

Artículo XVI

Laissez-Passer

1. El Estado reconocerá y aceptará el laissez-passer de las Naciones Unidas, expedido a los funcionarios de la UNOPS, como documento de viaje válido equivalente a un pasaporte.
2. De conformidad con las disposiciones de la Sección 26 de la Convención General, el Gobierno reconocerá y aceptará el certificado de las Naciones Unidas expedido a las personas en viaje oficial del UNOPS.
3. El Estado conviene en expedir cualquier visa requerida en tales certificados o laissez-passer gratuitamente y tan pronto como sea posible.

Artículo XVII

Notificación

La Oficina comunicará oficialmente por escrito al Estado por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Privilegios e Inmunities los nombres y los cargos de sus funcionarios, expertos en misiones, personas que prestan servicios en la Oficina y personal contratado localmente y asignado a remuneración por hora, así como cualquier cambio en la situación del personal.

Artículo XVIII

Identificación

1. A solicitud del Jefe de la Oficina, el Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá al personal de la Oficina, los carnés y tarjetas de identificación según corresponda, para su adecuada protección, eficaz identificación y reconocimiento de sus privilegios e inmunities, así como la libertad de tránsito.
2. Culminada las funciones de un miembro del personal de la Oficina o de su transferencia, la Oficina se encargará de que el documento de identidad expedido en el país sea devuelto a la Dirección de Privilegios e Inmunities del Ministerio de Relaciones Exteriores.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

Artículo XIX

Placas de Circulación y Tarjetas de Propiedad

Las placas de circulación y tarjetas de propiedad para los vehículos de uso oficial de la UNOPS y de sus funcionarios, serán entregadas por la Dirección de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo XX

Solución de Controversias

Cualquier controversia entre el Estado y la UNOPS que surja a causa del presente Acuerdo o en relación con él, y que no sea resuelta por medio de negociaciones directas se someterá a arbitraje, a petición de cualquiera de las Partes. En este caso, cada Parte designará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán un tercer árbitro, que actuará en carácter de Presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje, una de las Partes no hubiere nombrado todavía al árbitro o, si dentro de los quince días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se hubiera designado al tercero, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia la designación de dicho árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral y las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. Todas las decisiones de los árbitros requerirán los votos concurrentes de dos de ellos. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que esté fundado y las Partes lo aceptarán como solución definitiva de la controversia.

Artículo XXI

Disposiciones Generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que las Partes se hayan comunicado recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y continuará en vigencia hasta su terminación, con arreglo a lo establecido en el párrafo 3 de este artículo.
2. El presente Acuerdo puede ser enmendado con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes, mediante la vía diplomática. La enmienda entrará en vigor siguiendo el mismo procedimiento establecido para la entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por una de



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL





República Oriental del Uruguay

las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra por la vía diplomática, con una anticipación de ciento veinte días, al cabo de los cuales cesará su vigencia. Salvo que el Estado manifieste lo contrario, la denuncia no alterará la continuidad de los proyectos en curso de ejecución, los cuales seguirán realizándose hasta su cumplimiento.

HECHO en la Ciudad de Montevideo, a los.....siete..... días del mes de.....enero..... de 2009, en dos ejemplares originales en español de un mismo tenor, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Oriental del Uruguay

Por la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas

Inés Ubici de Susso
INES UBICI
Embajadora
Directora de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

